

En Punta Arenas, veinticinco de noviembre del año dos mil ocho.

VISTOS :

Este Tribunal Electoral Regional en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 100 y siguientes de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, y 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se abocó a la práctica del escrutinio general y calificación de la elección municipal de Alcalde y Concejales realizada el 26 de octubre último en la **Comuna de Laguna Blanca**, de la Circunscripción Electoral del mismo nombre, que cuenta con 2 mesas receptoras de sufragios de varones y 1 mesa de mujeres, a la que corresponde elegir seis concejales.

Teniendo presente que de conformidad con lo obrado en acta de fecha 6 de noviembre del año en curso, el escrutinio definitivo y general de dicha comuna arrojó los siguientes resultados :

I.- ELECCION DE ALCALDE

LISTA E. PACTO ALIANZA. 1.- Ricardo Ritter Rodríguez : 355. **TOTAL LISTA E : 355 VOTOS.**

LISTA F. PACTO CONCERTACION PROGRESISTA. 2.- Nereida Andrade Villarroel : 166. **TOTAL LISTA F : 166 VOTOS.**

CANDIDATURA INDEPENDIENTE. 3.- Luís Alberto Silva Figueroa : 142. **TOTAL CANDIDATURA INDEPENDIENTE : 142 VOTOS.**

Votos Nulos : 7.

Votos en Blanco : 7.

Total Votos Emitidos : 677.

Atendido el mérito del escrutinio de que se ha dejado constancia precedentemente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se procedió a determinar al candidato que le corresponde ser elegido como Alcalde al obtener la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos en la comuna, excluidos los votos en blanco y los nulos, debiendo recaer dicha determinación en la persona de don **Ricardo Ritter Rodríguez**, quien obtuvo 355 votos en la aludida elección.

II.- ELECCION DE CONCEJALES

LISTA C. PACTO CONCERTACION DEMOCRATICA. SUBPACTO PS – INDEPENDIENTES. 4.- Fernando Ojeda González : 54; 5.- Jaime Solano Aguilar Cárdenas : 6; 6.- Gastón Velásquez Delgado : 45. TOTAL SUBPACTO : 105 VOTOS. **SUBPACTO PDC - INDEPENDIENTES.** 7.- Mauricio Muñoz Avendaño : 39; 8.- Mauricio Javier Sánchez Saldivia : 30; 9.- Paula Andrea Pérez Ogden : 8. TOTAL SUBPACTO : 77 VOTOS. **TOTAL LISTA C : 182 VOTOS.**

LISTA D . PACTO JUNTOS PODEMOS MAS. SUBPACTO PCCH – IC – INDEPENDIENTES. 10.- Angélica del Rosario Vidal Ojeda : 1. TOTAL SUBPACTO : 1 VOTO. **TOTAL LISTA D : 1 VOTO.**

LISTA E. PACTO ALIANZA. SUBPACTO UDI - INDEPENDIENTES. 11.- María Luisa Solo de Zaldivar Clavel : 70; 12.- María Isabel Vásquez Barrientos : 74; 13.- Omar Peña Torres : 106. TOTAL SUBPACTO : 250 VOTOS. **SUBPACTO RENOVACION NACIONAL - INDEPENDIENTES.** 14.- Néelson Caniu Colivoro : 72; 15.- Juan Patricio Zúñiga Aguila : 23; 16.- Juan Bautista Poblete Matamala : 3. TOTAL SUBPACTO : 98 VOTOS. **TOTAL LISTA E: 348 VOTOS.**

LISTA F. PACTO CONCERTACION PROGRESISTA. SUBPACTO PPD - INDEPENDIENTES. 17.- José Márquez Maripani : 48; 18.- Julia Bahamonde Barría : 45; 19.- Juan Javier Miranda Paredes : 12. TOTAL SUBPACTO : 105 VOTOS. **SUBPACTO PRSD - INDEPENDIENTES.** 20.- Dorila Antonia Delgado Miranda : 22; 21.- Pedro René Yañez Osorio : 1. TOTAL SUBPACTO : 23 VOTOS . **TOTAL LISTA F : 128 VOTOS.**

Votos Nulos : 8.

Votos en Blanco : 10.

Total Votos Emitidos : 677.

Atendido el mérito del escrutinio de que se ha dejado constancia precedentemente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 y demás pertinentes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se procedió a efectuar el proceso de determinación de concejales a elegir por cada lista, previo cálculo del cuociente electoral - 91 - la Lista C tiene opción a elegir

dos concejales; la Lista D no elige concejales; la Lista E elige tres concejales; y la Lista F elige un concejal.

En el presente caso, la Lista C está conformada por dos Subpactos, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica constitucional citada precedentemente, se determina que el cociente electoral de los Subpactos de la Lista C es 77 decidiéndose, consecuentemente, que el Subpacto PS - INDEPENDIENTES elige un concejal y el Subpacto PDC - INDEPENDIENTES tiene opción a elegir un concejal.

Asimismo, la Lista E se encuentra conformada por dos Subpactos, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en las aludidas disposiciones de la Ley N° 18.695, se determina que el cociente electoral de los Subpactos de la Lista E es 98 decidiéndose, consecuentemente, que el Subpacto RN- INDEPENDIENTES elige un concejal y el Subpacto UDI - INDEPENDIENTES tiene opción a elegir dos concejales.

Finalmente, la Lista F se encuentra conformada por dos Subpactos, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en las aludidas disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, se determina que el cociente electoral de los Subpactos de la Lista F es 105 decidiéndose, consecuentemente, que el Subpacto PPD - INDEPENDIENTES elige un concejal y el Subpacto PRSD - INDEPENDIENTES no tiene opción a elegir concejales.

En la forma como se ha venido exponiendo y prefiriéndose los candidatos en cada Subpacto según el número de votos que individualmente hubieren obtenido, se concluye que en esta comuna son elegidos por la **Lista C “PACTO CONCERTACION DEMOCRATICA”** los señores Fernando Ojeda González y Mauricio Muñoz Avendaño; por la **Lista E “PACTO ALIANZA”** los señores María Isabel Vásquez Barrientos, Omar Peña Torres y Nelson Caniu Colivoro y por la **Lista F “PACTO COCERTACION PROGRESISTA”** el señor José Márquez Maripani.

En mérito de los razonamientos expuestos y citas legales mencionadas, se declara que resulta electo Alcalde en la Comuna de Laguna Blanca, de la Circunscripción Electoral del mismo nombre, don **Ricardo Ritter Rodríguez** y, asimismo, resultan electos Concejales en dicha Comuna los señores : **Fernando Ojeda González, Mauricio Muñoz Avendaño, María Isabel Vásquez**

Barrientos, Omar Peña Torres, Nelson Caniu Colivoro y José Márquez Maripani.

Ejecutoriado el presente fallo dése cumplimiento, en su oportunidad, a las comunicaciones referidas en el artículo 126 de la Ley N° 18.695.

Notifíquese y archívese en su oportunidad.

Redacción del Segundo Miembro Titular, don Germán Monsalve Sciaccaluga.

Rol N° 199.

PRONUNCIADA POR LA PRESIDENTA TITULAR, MINISTRO DOÑA MARIA ISABEL SAN MARTIN MORALES, EL PRIMER MIEMBRO TITULAR, ABOGADO DON JAIME ROMERO DONOSO Y EL SEGUNDO MIEMBRO TITULAR, ABOGADO DON GERMAN MONSALVE SCIACCALUGA. AUTORIZA EL SECRETARIO RELATOR, DON MAURICIO ARANEDA GACITUA.

